

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Auto N°:         | 1513                             |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00188-00       |
| Proceso:         | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante:      | MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE   |
| Demandado:       | JENNIFER ANDREA HERRERA ROMERO   |
| Tema y subtemas: | FIJA FECHA AUDIENCIA             |

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de la demanda, se señala el **DIA: JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

1

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

## RADICADO 2021-00188

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Copia registro civil niña GABRIELA ANDREA BEJARANO HERRERA
- b) Copia Tarjeta de identidad niña GABRIELA ANDREA BEJARANO HERRERA
- c) Certificación Colegio Los Andes por ciclos donde se muestra el valor de la mensualidad escolar que se paga por la educación de la menor GABRIELA ANDREA y el costo de la matrícula.
- d) Certificación Colegio Berchmans donde indican que desde Noviembre de 2020 la niña no se encuentra estudiando en la Institución.
- e) Copia acta de conciliación del Centro de Conciliación ASOPROPAZ de fecha 23/11/2017 donde las partes acuerdan la cuota alimentaria en favor de su hija en común.
- f) Acta conciliación FUNDAFAS celebrada el 21 de abril de 2021 declarada como FRACASADA con N° Caso 1585414 y N° de Resultado 1497277 ante el Ministerio de Justicia.
- g) Solicitud elevada a BANCO MUNDO MUJER sobre certificación de vinculación y valor del salario que percibe la demandada.
- h) Recibos de consignaciones de cuota alimentos desde año 2018 hasta Abril de 2021.
- i) Recibo de pago del Colegio Compañía de Jesús

2

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de MARIA ENITH MOLINA RUIZ.

#### PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- A) Facturas de compras de alimentos, vestuario, celular y pagos por servicios médicos Bancoomeva y Fundación Valle del Lili
- B) Parte resolutive de la Resolución proferida por la Comisaría de Familia de Palmira contentiva de una medida de protección a favor de la adolescente y frente a sus padres, custodia y visitas de la referida adolescente.
- C) Certificación de Mundo Mujer de fecha 20/11/2019 sobre vinculación de la demandada y su salario
- D) Certificación de Banco Popular del 28/02/2019 sobre vinculación de la demandada y su salario
- E) Relación de gastos de la adolescente GABRIELA ANDREA BEJARANO HERRERA
- F) Circular institucional del Colegio Berchmans del 11/06/2019

## RADICADO 2021-00188

- G) Diecinueve fotografías
- H) Ordenes médica de a Fundación Valle del Lili de fecha marzo de 2020
- I) Autorización de servicios de salud de SINERGIA GLOBAL EN SALUD del 12/02/2020, historia clínica, órdenes médicas y documentos médicos de Juany Romero Muñoz
- J) Boletín de desempeño escolar año lectivo 2019-2020 Colegio Berchmans.
- K) Conversaciones por WhatsApp con Cristian Sistemas y Mama Fanny
- L) Constancia de depósito por \$100.000 del 13/05/2020
- M) Correos electrónicos de la profesora Gloria Ines Sossa Grajales para la demandada y mensaje de WhatsApp para la adolescente
- N) Registros del proceso de formación integral del estudiante – Hoja de Vida de la adolescente en el Colegio Bechmans año lectivo 2019-2020
- O) Correos electrónicos de la demandante y el demandado de abril de 2020
- P) Recibos de pago realizado a MARTA C. Patiño por arreglo de cabello, color y corte
- Q) Conversación por WhatsApp con Canizales Amigo
- R) Pantallazo de tres llamadas de Spam celular 314794 36 19
- S) Remisión de documentos a la Dra. Millerlandy Libreros y Psicólogo Giovany, caso Gabriela Bejarano Herrera
- T) Constancias del 15 y 18/05/2020 del técnico en mantenimiento de computadores y equipos CHRISTIAN ALEXIS CRUZ ARANGO sobre servicios prestados a la demandada
- U) Certificación de la Psicóloga Gloria Guzman sobre atenciones a la demandada y la adolescente durante el año 2018
- V) Declaración de Renta del demandante para el año gravable 2016

3

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de LUIS HERNANDO BASTIDAS, JUANY ROMERO MUÑOZ y MACARENA ROMERO.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la DIAN para que remita copia de las declaraciones de renta del señor MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE por los años gravables de 2016 a 2021.

### PRUEBAS DE OFICIO:

1. Se ordena oficiar a Coomeva entidad promotora de salud S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.", a fin de que certifique el ingreso base de cotización del demandante MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE, de conformidad con la consulta realizada en el portal ADRES que antecede.
2. Se ordena oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Cali y Palmira, para que informen si a nombre de los señores MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE y JENNIFER ANDREA HERRERA ROMERO existen bienes inmuebles a su nombre.

**RADICADO 2021-00188**

3. Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali y Palmira, para que informen si a nombre de los señores MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE y JENNIFER ANDREA HERRERA ROMERO existen vehículos a su nombre.

Así mismo, para que represente a la parte demandada se reconoce personería legal a la abogada MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, con Tarjeta Profesional No. 39.309 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

Ahora bien, atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se de aplicación a la sanción a la que se refiere el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la apoderada de la demandada, Dra. MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ para que manifieste las razones por las cuales no envió la contestación de la demanda al mandatario judicial de la parte actora, pese a haber suministrado una dirección electrónica de notificación, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

4

---

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661166976726f1730209e8740fdbb069dac5bfb7d91272c80bec34772ce1f049**

Documento generado en 15/07/2021 11:42:59 AM